

1º JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA SUR- SEDE ANEXA PUNO

EXPEDIENTE : 00170-2023-0-2101-JR-LA-01
MATERIA : DERECHOS LABORALES
JUEZ : RAMOS CHAHUARES KELLY YESENIA
ESPECIALISTA : POMA YUPANQUI NANCY
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO - JULI
DEMANDANTE : [REDACTED]

RESOLUCIÓN N° 01

Puno, seis de marzo de dos mil veintitrés.-

Dado cuenta en la fecha, luego de culminado el periodo vacacional de los trabajadores del Poder Judicial del 01 de febrero de 2023 al 02 de marzo de 2023;

VISTOS: El expediente Judicial Electrónico, que contiene el escrito de demanda, así como sus anexos; y,

CONSIDERANDO:

1. El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo, constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

2. El proceso laboral se inspira, entre otros, en los principios de inmediación, oralidad, concentración, celeridad, economía procesal y veracidad –*artículo I del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497*–; así también, los jueces laborales tienen un rol protagónico en el desarrollo e impulso del proceso. Impiden y sancionan la conducta contraria a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe de las partes, sus representantes, sus abogados y terceros –*artículo III del Título Preliminar de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ley N° 29497*–.

3. Respecto del Juicio de procedencia: **A)** En relación a la competencia: Atendiendo a que la pretensión interpuesta se encuentra referida a la prestación personal de servicios, el Juez de Trabajo es el competente, de conformidad con el artículo 2º, numeral 1), de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497. **B)** En relación a la proponibilidad objetiva: Del escrito de demanda, fluye que el recurrente interpone demanda laboral solicitando como pretensión principal: “*Se declare la Invalidez Jurídica de los Contratos Administrativo de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente, debiendo considerarse como una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes, (...).*”; asimismo, como pretensión accesoria: “*Se ordene su reposición como trabajador a plazo indeterminado bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada (...).*”; exponiendo para tal efecto la correspondiente causa de su pedido. **C)** En relación a la proponibilidad subjetiva: El demandante ha anexado la copia de su Documento Nacional de Identidad –DNI acreditando el presupuesto procesal de su capacidad de ejercicio-. Con relación a la legitimidad para obrar, del escrito de demanda, se puede desprender que, el accionante afirma la titularidad del derecho demandado. Asimismo, con relación al interés para obrar, de los propios fundamentos de hecho de la demanda, se aprecia la necesidad de tutela jurisdiccional de parte del accionante. **D)** De la Vía Procedimental: Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las pretensiones demandadas -*detallada anteladamente*-, ésta corresponde ser tramitada en el Vía de **PROCESO ORDINARIO LABORAL**.

4. Respecto del **Juicio de admisibilidad**: Ahora bien, del escrito de la demanda, se encuentra contenido un pedido claro, concreto y preciso debidamente justificado con los correspondientes fundamentos fácticos y jurídicos, *por lo que*, se ha cumplido con los requisitos exigidos en los artículos 13°, 16° y 17° de la Nueva Ley Procesal del Trabajo - Ley N° 29497; y de los artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, *de aplicación supletoria*.

5. Siendo así, debe calificarse en forma positiva la demanda y tramitarse en la vía del **Proceso Ordinario Laboral**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 42° de la Ley N° 29497.

6. Dado la naturaleza especial de la audiencia de conciliación, el representante legal o apoderado del demandado, deberá asistir premunido de la **facultad especial para conciliar**, bajo apercibimiento de declararse su **rebeldía automática**, conforme a lo dispuesto por el artículo 43.1. de la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

7. La programación de una audiencia, genera que el Poder Judicial destine recursos logísticos, personal y tiempo para su atención de la audiencia, al igual que en la contraparte los gastos propios para su defensa en audiencia. No asistir a la audiencia y frustrarla, genera que todo estos recursos sean en vano y la afectación al justiciable cuyo proceso bien pudo ser atendido en este tiempo; en tal sentido, inasistir a la audiencia especial de conciliación y única y generar su frustración genera la dilación del proceso, lo que constituye un acto de temeridad o mala fe, para tal efecto el artículo 15° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497, dispone que, en casos de temeridad o mala fe procesal el Juez tiene el deber de imponer a los representantes y los abogados una multa no menor de media (1/2) ni mayor de cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP).

Por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **HUGO DURAN ALMANZA AYCAYA**, contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI**, con el emplazamiento del **PROCURADOR PÚBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUCUITO - JULI**, que tiene como:

Pretensión Principal:

“Se declare la INVALIDEZ JURÍDICA de los Contratos Administrativo de Servicios (CAS) al que estuvo sujeto formalmente, debiendo considerarse como una relación laboral a plazo indeterminado entre las partes, bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728), desde el 01 de octubre del 2020 en adelante.”

Pretensión Accesorio:

“Se ordene su REPOSICIÓN como trabajador a plazo indeterminado bajo el régimen laboral de la Actividad Privada (Decreto Legislativo N° 728), como -Operador en Custodio- en la Sub Gerencia de Medio Ambiente y Servicios de la Municipalidad Provincial de Chucuito - Juli, por haber sido objeto de despido incausado.”

2. **TRAMÍTESE** en la vía procedimental del **PROCESO ORDINARIO LABORAL**.

3. Teniendo en consideración las medidas dictadas en el Estado de Emergencia por el virus COVID-19, así como el domicilio de la demandada, **SE CITA** a las partes a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CONJUNTA en los Expedientes N° 170-2023, 173-2023 y 263-2023**, para el próximo **DOS DE MAYO del año dos mil veintitrés**, a horas **DIEZ DE LA MAÑANA (hora exacta)**, a realizarse en forma **VIRTUAL** mediante el uso tecnológico de videoconferencia con el aplicativo **Google Hangouts Meet**¹; debiendo **CONECTARSE** las partes en forma personal y/o, en su caso, a través de sus apoderados o representantes legales debidamente acreditados con los **poderes legales suficientes que acreditan su representación y facultades para Conciliar**, bajo apercibimiento de continuar el proceso en rebeldía en caso de incomparecencia u omisión de las facultades respectivas.

4. **CUMPLAN** las partes el día y hora de la audiencia fijada con ingresar a la plataforma virtual y dar clic o ingresar al Link para acceder a la audiencia virtual:
<https://meet.google.com/qbd-thzr-irw>

DEBIENDO TENER PRESENTE, LO SIGUIENTE:

- a) Se requiere a las partes comunicarse al celular número **946960368**, con antelación de 48 horas previas a la hora programada para la audiencia, para realizar las coordinaciones correspondientes con el Secretario de Audiencias.
- b) Ingresar al Link por lo menos diez (10) minutos antes de la hora programada de su audiencia, a fin de evitar y/o superar inconvenientes que se pudieran presentar.
- c) El equipo desde donde se conectará deberá tener una buena señal de acceso a internet.
- d) Durante la audiencia, deberá tener desactivado el micrófono cuando **NO** esté tomando la palabra, para evitar interferencias de sonidos.

5. **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada y al Procurador Público respectivo, para que concurra a la audiencia virtual de conciliación en la fecha y hora señalada, **debiendo presentar el escrito de contestación de demanda y sus anexos completos, a través de mesa de partes electrónica del Poder Judicial**, en la oportunidad señalada por el artículo 42° literal “c” de la Ley N° 29497 –*Nueva Ley Procesal de Trabajo*-, **sin perjuicio, de que el demandado, presente dicho escrito, CON ANTICIPACIÓN DE CINCO (05) días hábiles a la celebración de la audiencia de conciliación, en caso lo considere pertinente**, de conformidad a lo señalado en el “*Protocolo de adecuación de los procedimientos del módulo corporativo laboral (MCL) y la Sala Superior al tiempo de pandemia ocasionada por el COVID – 19*”, aprobado por Resolución Administrativa N° 000190-2020-CE-PJ, de fecha 16 de julio del 2020; observando los requisitos señalados por los artículos 19° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo – *Ley 29497*- y los artículos 442° y 444° del Código Procesal Civil, además de **señalar casilla electrónica**, conforme a lo establecido en el Artículo 13° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 29497, así como la finalidad de los medios probatorios.

6. **SE EXHORTA** a las partes que concurran a la audiencia programada, con propuestas de conciliación, ello al ser uno de los fines del nuevo proceso laboral. **EN CASO DE LA EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LA ENTIDAD**

¹ El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 000120-2020-CE-PJ resolvió, en su artículo primero, literal c, lo siguiente: “En los casos que se requiera realizar una audiencia, esta se llevará a cabo virtualmente o mediante el uso de un medio tecnológico idóneo que permita garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso”. Del mismo modo, mediante la Resolución Administrativa N° 000123-2020-CE-PJ autorizó el uso de la solución empresarial colaborativa denominada Google Hangouts Meet para las comunicaciones de abogados y litigantes con los jueces y/o administradores de los módulos básicos de justicia y de los módulos corporativos de las Cortes Superiores de Justicia del país.

DEMANDADA DEBERÁ CUMPLIR CON LA MISMA EN LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, TODA VEZ QUE EXISTE LA POSIBILIDAD DE APLICAR ARTÍCULO 43° SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY 29497 A FIN DE PROCEDER CON EL JUZGAMIENTO ANTICIPADO DEL PROCESO.

7. RECOMENDAR a las partes y sus abogados patrocinadores el **CUMPLIMIENTO** de las siguientes **REGLAS DE CONDUCTAS EN LA AUDIENCIA**, de conformidad a los artículos 11° y 15° de la Nueva Ley Procesal de Trabajo:

- a) Respeto hacia el órgano jurisdiccional y hacia toda persona presente en la audiencia. Está prohibido agraviar, interrumpir mientras se hace uso de la palabra, usar teléfonos celulares u otros análogos sin autorización del Juez, abandonar injustificadamente la sala de audiencia, así como cualquier expresión de aprobación o censura.
- b) Colaboración en la labor de impartición de justicia. merece sanción alegar hechos falsos, ofrecer medios probatorios inexistentes, obstruir la actuación de las pruebas, generar dilaciones que provoquen injustificadamente la suspensión de la audiencia, o desobedecer las órdenes dispuestas por el Juez.
- c) La multa por infracción a las reglas de conducta en las audiencias es no menor de media (1/2) ni mayor de cinco (5) Unidades de Referencia Procesal (URP). En los casos de temeridad o mala fe procesal el juez tiene el deber de imponer a las partes, sus representantes y los abogados una multa no menor de media (1/2) ni mayor de cincuenta (50) Unidades de Referencia Procesal (URP). La multa por temeridad o mala fe es independiente de aquella otra que se pueda imponer por infracción a las reglas de conducta a ser observadas en las audiencias.

8. Conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 43° de la Ley N° 29497, y ante la posibilidad de realizar un Juzgamiento Anticipado **SE REQUIERE A LAS PARTES CONCURRAN A LA AUDIENCIA DEBIDAMENTE PREPARADOS EN SUS TEORÍAS DEL CASO Y CON TODOS SUS MEDIOS PROBATORIOS, BAJO APERCIBIMIENTO DE TENERSE EN CUENTA SU CONDUCTA PROCESAL, LA CUAL INCIDIRÁ EN LA CUANTIFICACIÓN DE LOS COSTOS DEL PROCESO.**

9. SE EXHORTA A LAS PARTES ABSTENERSE DE PRESENTAR ESCRITOS DILATORIOS; YA QUE CUALQUIER PEDIDO SERÁ ATENDIDO EN LA AUDIENCIA RESPECTIVA.

10. AL EXORDIO: Téngase por señalado la casilla judicial y la casilla electrónica que indica, lugar donde se hará llegar las ulteriores notificaciones de Ley. *Asimismo, el domicilio procesal, así como el correo electrónico y el número de celular que indica, en lo que fuera pertinente.* **A LOS MEDIOS PROBATORIOS:** Por ofrecidos cuya admisión o no, será determinada en la audiencia de Juzgamiento².- **A LOS ANEXOS:** Agréguese a sus antecedentes. **AL OTROSÍ:** Téngase por delegada las facultades generales de representación a los Letrados que autorizan la demanda. **NOTIFÍQUESE.-**

²Artículo 21 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Ly 29497: Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes únicamente en la demanda y en la contestación. Extraordinariamente, pueden ser ofrecidos hasta el momento previo a la actuación probatoria, siempre y cuando estén referidos a hechos nuevos o hubiesen sido conocidos u obtenidos con posterioridad.

Las partes concurren a la audiencia en la que se actúan las pruebas con todos sus testigos, peritos y documentos que, en dicho momento, corresponda ofrecer, exhibir o se pretenda hacer valer con relación a las cuestiones probatorias. Esta actividad de las partes se desarrolla bajo su responsabilidad y costo, sin necesidad de citación del juzgado y sin perjuicio de que el juez los admita o rechace en el momento. La inasistencia de los testigos o peritos, así como la falta de presentación de documentos, no impide al juez pronunciar sentencia si, sobre la base de la prueba actuada, los hechos necesitados de prueba quedan acreditados.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede Anexa Puno - Jr. Cusco Nº 232 (NLPT)

CEDULA ELECTRONICA
EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO

07/03/2023 17:06:33

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000047208-2023-ANX-JR-LA



420230037892023001702101134000072

NOTIFICACION Nº 3789-2023-JR-LA

EXPEDIENTE	00170-2023-0-2101-JR-LA-01	JUZGADO	1º JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA SI
JUEZ	[REDACTED]	ESPECIALISTA LEGAL	TICONA SALAZAR LAURA ESTELA
MATERIA	DERECHOS LABORALES		
DEMANDANTE	: A [REDACTED]		
DEMANDADO	: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,		
DESTINATARIO	ALMANZA AYCAYA HUGO DURAN		

DIRECCION : Dirección Electrónica - Nº 2602

Se adjunta Resolución UNO de fecha 06/03/2023 a Fjs : 4
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION UNO (ADMISORIO)

7 DE MARZO DE 2023

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA PUNO - Sistema
de Notificaciones Electronicas SINQE
SEDE ANEXA PUNO - JR. CUSCO N° 232 (NLPT),
Asistente Judicial (notificaciones): ZEVALLOS CAHUI ANNAYDEE LEXIE
/Servicio Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/03/2023 17:05:54 Razón: NOTIFICACIÓN
JUDICIAL, Judicial: PUNO / PUNO FIRMA DIGITAL



420230037902023001702101134000072

NOTIFICACION N° 3790-2023-JR-LA

URGENTE

EXPEDIENTE 00170-2023-0-2101-JR-LA-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA
JUEZ ESPECIALISTA LEGAL TICONA SALAZAR LAURA ESTELA
MATERIA DERECHOS LABORALES
DEMANDANTE : A
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,
DESTINATARIO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO

DIRECCION REAL : JR. LOYOLA N° 104- PLAZA DE ARMAS - PUNO / CHUCUITO / JULI

Se adjunta Resolución UNO de fecha 06/03/2023 a Fjs : 73
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION UNO (ADMISORIO) + ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS



ANNAYDEE L. ZEVALLOS CAHUI
ASISTENTE JUDICIAL
Módulo Corporativo Laboral Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

7 DE MARZO DE 2023

Sede Anexa Puno - Jr. Cusco N° 232 (NLPT)

ELECTRONICO



420230037912023001702101134000072

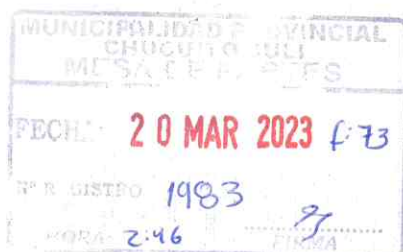
NOTIFICACION N° 3791-2023-JR-LA

URGENTE

EXPEDIENTE 00170-2023-0-2101-JR-LA-01 JUZGADO 1° JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO -ZONA S
JUEZ ESPECIALISTA LEGAL TICONA SALAZAR LAURA ESTELA
MATERIA DERECHOS LABORALES
DEMANDANTE :
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUCUITO ,
DESTINATARIO PROCURADOR PUBLICO A CARGO DE LOS ASUNTOS JUDICIALES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUCUITO JULI

DIRECCION REAL : JR. LOYOLA N° 104- PLAZA DE ARMAS - PUNO / CHUCUITO / JULI

Se adjunta Resolución UNO de fecha 06/03/2023 a Fjs : 73
ANEXANDO LO SIGUIENTE:
RESOLUCION UNO (ADMISORIO) + ESCRITO DE DEMANDA Y ANEXOS



ANNAYDEE L. ZEVALLOS CAHUI
ASISTENTE JUDICIAL
Módulo Corporativo Laboral Puno
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

7 DE MARZO DE 2023